

INFORMATIVO N° 263

**DECRETO SUPREMO 220 (M)
PUBLICADO EL 07.07.07, QUE
“MODIFICA DECRETO SUPREMO
(M) N° 364 DE 1980, QUE APROBO
EL REGLAMENTO DE RECEPCION
Y DESPACHO DE NAVES”**

Valparaíso, 9 de Julio de 2007
C-454

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 38.807, de 07.07.0, aparece publicado el Decreto Supremo N° 220, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que “Modifica Decreto Supremo (M) N° 364 de 1980, que aprobó el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves”.

La modificación incide en el artículo 33 letra c), en el sentido de sustituir la expresión “establecidos en el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar” por “establecidos en los convenios suscritos por Chile, vigentes de conformidad al derecho interno.

En virtud de esta modificación, el citado artículo 33 queda con el siguiente tenor: “La Autoridad Marítima no otorgará el zarpe a la nave que contraviniere, entre otras, algunas de las siguientes disposiciones:

- A) Cuando le falte el capitán.
- B) Cuando su dotación esté incompleta y, a criterio de la Autoridad Marítima, la existente no dé satisfacción a las exigencias de seguridad, por insuficiente o incompetente.

- C) Cuanto el capitán no pueda exhibir los certificados vigentes de la nave, establecidos en los convenios suscritos por Chile, vigente de conformidad al derecho interno.
- D) Cuando la nave no se encuentre en condiciones aceptables de adrizamiento o estiba, o sobrepase su límite máximo de carga”.

Como es evidente, la modificación apunta a que la nave debe exhibir todos los certificados vigentes establecidos en los convenios suscritos por Chile, y no sólo en el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS). Así, podrá tratarse de certificaciones en materia de cobertura por contaminación, remoción de restos náufragos, etc.

Le(s) saluda atentamente,

TOMASELLO Y WEITZ
Leslie Tomasello Hart